



AUTO No 039

Valledupar, 25 de marzo de 2015

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria 830095213-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas".

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO identificado con la C.C.No 91.486.920, actuando en calidad de Apoderado General de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria 830095213-0, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Lote 1 El Amarillo, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitudes de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ORGANIZACIÓN TERPELA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Presidente de Silvia Escobar Gómez identificada con C.C.No 51.615.762. De igual manera se certifica que mediante Escritura Pública No 1851 de la Notaría 16 de Bogotá D.C, del 2 de agosto de 2013, se confirió poder a Carlos Mario Lozada Pimiento con C.C.No 91.486.920 para (entre otras facultades) ejercer la representación legal en actuaciones administrativas y ambientales.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-26731 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Lote 1 El Amarillo.
4. Copia Formulario del Registro Único Tributario
5. Certificado de matrícula de establecimiento Estación de Servicio El Amarillo expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario de Organización Terpel S.A. con identificación tributaria 830095213-0.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..."(se ha resaltado)

Que finalmente debe indicarse que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181



Continuación **Auto No 039 del 25 de marzo de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria 830095213-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----2

el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 690.308. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y categoría profesionales		(a) Honorarios mensuales	(b) Viáticos mensuales	(c) Gastos de viaje	(d) Gastos de laboratorio y otros estudios	(e) Gastos de administración (25%)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (boxd)	(h) Subtotales (f+a+g)
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287
P. Técnico	Categoría	SI UN PROFESIONAL PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN PROFESIONAL NO PARTICIPA EN LA VISITA (add)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.169.037
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.169.037
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 292.259
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.461.296
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 60	\$ 100.583.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	163
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	105.212.104
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	163
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 690.308,00



Continuación **Auto No 039 del 25 de marzo de 2015**, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria 830095213-0, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----4

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del **día 6 de abril de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria 830095213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 217-2014